

## **ORDENANZA FISCAL 1.4**

### **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “*Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

#### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en todo el término municipal.

#### **Artículo 3. Base Imponible y Liquidable.**

Constituye la base imponible y liquidable, los metros cuadrados de dominio público ocupados, el tiempo de la ocupación y la categoría de la calle afectada.

#### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará según la siguiente tarifa:

	Calles 1ª categoría	Calle 2ª categoría
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con los elementos del art. 1. Por m/2 o fracción al mes.	7,11 €	4,88 €

2.- Se entenderá por superficie ocupada la que se delimite con vallas o elementos separables. En otro caso, se computará como tal superficie todo el área ocupada medida hasta el borde exterior del elemento más sobresaliente.

3.- Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses,, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas sufrirán un recargo del 100% a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200%, en concepto de sanción.

#### **Artículo 5. Normas de gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, reduciéndose, al inicio o final de la ocupación, por semanas.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, indicando números de metros a ocupar, vía pública afectada, plazo previsto de ocupación y materiales a depositar.

3.- En base a esta declaración, se practicará una liquidación provisional, que se girará para su abono, al interesado junto con el otorgamiento de la licencia urbanística, y en el mismo recibo que contiene el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aunque un epígrafe separado.

4.- Si la ocupación de la vía pública se extiende a un periodo de tiempo superior al declarado, se practicará una liquidación complementaria, por el tiempo excedido. Igual sucederá si el terreno ocupado es superior al declarado.

5.- El pago de la tasa correspondiente se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal con carácter previo a la efectiva ocupación.

#### **Artículo 6. Inspección y comprobación.**

El Ayuntamiento realizará la comprobación e inspección de los metros realmente ocupados, así como del tiempo que dure el aprovechamiento, girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

#### **Disposición Final. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán en vigor.

**(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 240 DE 15 DE DICIEMBRE 2008)**  
**(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 248 DE 28 DE DICIEMBRE 2011)**  
**(APROBACION MODIFICACIONES: BOP N° 246 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2012)**